

Presidencia

Referencia:	30181/2018
Procedimiento:	Consejo de Gobierno Sesión Ordinaria 17-08-2018
PRESIDENCIA (SORTA01)	

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2018**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno: **D. Daniel Conesa Mínguez**

Consejera de Presidencia y Salud Pública, Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno, **Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana. (Ausente)**, le sustituye el Viceconsejero de Presidencia D. Juan José Torreblanca Caparros.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social (Ausente).

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana (Ausente).

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-
ACG.563.17.08.2018.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

“Conocida por los asistentes las Actas celebradas los días 10 y 14 de agosto, son aprobadas por unanimidad.”

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG.564.17.08.2018.-El Consejo de Gobierno queda enterado del siguiente escrito:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Carmen Orte Socías, Directora General.

Contesto a su escrito de fecha 18 del pasado junio, con el que nos trasladaba el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esa Ciudad Autónoma de 15 de junio de 2018 en el que se propone que no se produzca el cese de la actual Directora Territorial del Imserso en esa Ciudad Autónoma y le manifiesto que, por nuestra parte, somos concededores de los Convenios de colaboración suscritos entre esa Ciudad Autónoma y la Administración General del Estado, para su participación en la gestión de las funciones y servicios de este Instituto, y en concreto sobre los procedimientos de nombramiento y cese de los Directores Territoriales del Imserso.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuestas de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dicen:

-ACG.565.17.08.2018

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 18-10-2017

Daños: Farola

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1262/17

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Presidencia

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 18-10-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.566.17.08.2018

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 13-10-2017

Daños: Señal vertical giratoria y ladrillado de rotonda

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 119/17

Presidencia

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 13-10-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.567.17.08.2018

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 15-10-2017

Presidencia

Daños: Dos bolardos metálicos, bordillo y loza de mármol.

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 120/17

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 15-10-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

-ACG.568.17.08.2018

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 15/10/2017

Daños: Farola

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1248/17

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 15-10-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a **los**

Presidencia

Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.569.17.08.2018

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 22-10-2017

Daños: Valla ornamental de protección de peatones.

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1279/17

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Presidencia

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 22-10-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.570.17.08.2018

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 12-10-2017

Daños: Señal vertical

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1239/17

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la

Presidencia

Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 12-10-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.571.17.08.2018

ASUNTO: Revocar acuerdo de 23 de julio de 2018, de personación y ejercicio de acciones judiciales en DP 544/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla.

Delito: Conducción bajo influencias bebidas alcohólicas/drogas

Contra: Jesús Belmonte Miñano

Daños: Mobiliario de obra.

El pasado 09-07-2018 el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción notificó a estos Servicios Jurídicos la providencia de la Sra. Juez acordando ofrecer acciones judiciales a la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños ocasionados a bienes municipales en el accidente de tráfico ocurrido el pasado 30-06-2018.

A propuesta de estos Servicios Jurídicos el Consejo de Gobierno, en sesión de 23 de julio de 2018, acordó aceptar el ofrecimiento de acciones judiciales y la personación en el procedimiento penal.

Posteriormente, en informe técnico del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 14-08-2018, se ha informado que los daños ocasionados en el accidente no afectan a bienes municipales, sino que son propiedad de la empresa adjudicataria de las obras FERROVIAL-AGROMAN.

Es por ello, que la letrada que suscribe propone revocar el acuerdo de personación y ejercicio de acciones adoptado el pasado 23 de julio de 2018, al no haberse producido daños en bienes municipales.

Es cuanto la letrada que suscribe tiene el honor de informar

Presidencia

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN PLANTILLAS DE PERSONAL DE LA CAM, AÑO 2018.- ACG.572.17.08.2018.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto el dictamen de la Mesa General Común de Negociación del Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y teniendo en cuenta que la aprobación de la Plantilla de Personal es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos, y que en la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de la disposición contenida en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, es posible su delegación en el Consejo de Gobierno, como se dispuso por la propia Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME núm. 3418, de 18 de agosto), en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME núm. 3567, de 18 de marzo) no existiendo acuerdo de revocación en esta materia y en referencia a la creación de plazas para la reducción de empleo temporal correspondientes al año 2018, que obedece al Acuerdo alcanzado en Madrid el día 29 de marzo de 2017 entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y las Organizaciones Sindicales de CCOO, UGT y CSI-F así como el Acuerdo firmado entre las citadas partes el día 9 de marzo del año en curso, continuación del anterior, **VENGO EN PROPONER** la aprobación de las Plantillas de Personal de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2018.

“

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO QUINTO.- CONTRATO SERVICIO MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PALACIO DE LA ASAMBLEA Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CAM, GASTO PLURIANUAL.- ACG.573.17.08.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto expediente confeccionado en la Dirección General de Gestión Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y, siendo competente para aprobar este expediente el **CONSEJO DE GOBIERNO**, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraord. Núm. 17 de 30 de septiembre de 2016), **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

Presidencia

PRIMERO: La aprobación del gasto del siguiente contrato por tener carácter plurianual:

-Denominación: *Contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PALACIO DE LA ASAMBLEA Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.*

-Presupuesto:

-Valor Estimado: 55.341,20 €(Excluido IPSI).

-Presupuesto Base de Licitación: 55.341,20 €(Excluido IPSI).

-IPSI (4 %): 2.213,65 €

-Presupuesto Total de Licitación (Incluido IPSI): 55.341,20 € + 2.213,65 €(4 % IPSI) = 57.554,85 € financiado de la siguiente manera:

De la partida “Contratos Prestación Servicios”, "07 17200 22799", un importe total de 57.554,85 €(Para 4 años de contrato 2019-2022).

<u>PARTIDA</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
07 17200 22799	2019	14.388,71 €
07 17200 22799	2020	14.388,71 €
07 17200 22799	2021	14.388,71 €
07 17200 22799	2022	14.388,72 €

-Plazo de Ejecución: CUATRO (4) AÑOS sin posibilidad de prórroga, estableciéndose como fecha de inicio la prestación del servicio a partir del **01/01/2019**. En caso de que por motivos del proceso de licitación, dicha fecha de inicio no pudiera fijarse, éste coincidirá con la correspondiente al día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

SEGUNDO: Que el sistema de adjudicación sea el de Procedimiento ABIERTO, Tramitación ANTICIPADA, con un único criterio de adjudicación valorable en cifras y porcentajes (Oferta Económica).”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, [REDACTED]
[REDACTED].-ACG.574.17.08.2018.- El Consejo de Gobierno
acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

Presidencia

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED]
[REDACTED] POR CAIDA EN LA VIA PUBLICA C/ JIMENEZ IGLESIAS , 55**

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de [REDACTED]
[REDACTED] y domicilio a efectos de
notificaciones en [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 17 / 03 / 2017, formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída en la C/ Jimenez Iglesias, 55. Solicitando una indemnización de **25.799,33 euros.**

2º.- Con fecha 12 / 02/ 2018, D. ALBERTO REQUENA POU, Colegiado nº 258 , actuando en representación de la interesada, emite escrito solicitando se de impulso al procedimiento , reiterando nuevamente la solicitud anterior .

3º.- Con fecha 19 / 02/2018, se solicita a la Policia Local la Diligencia de Inspección Ocular acompañada de reportaje fotografico , si lo hubiera. Con fecha 22 /02/2018, el Grupo de Atestados de la Policía Local emite informe.

4º.- Por Orden del Consejero de Fomento, nº 2018000404, de fecha 21 de febrero de 2018 , se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos . Siendo notificado a la interesada con fecha 24 / 05 / 2018.

5º.- El Instructor solicita informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, respecto a los hechos ocurridos , con el fin de poder determinar la posible responsabilidad de la Administración.

6.- Con fecha 26 / 04 / 2018 , los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

“ En contestación al encargo nº 38118 relativo al Expediente 11846/2017, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANTECEDENTES

- *No figura en el expediente digital al que tengo acceso informe de Diligencia de Inspección ocular realizada por la Policía Local, a pesar de constar una solicitud de remisión de dicha diligencia. No obstante, sí consta en el expediente digital un parte (7033/2016) en el que los agentes informantes reiteran las condiciones de la calzada en el punto donde al parecer se produjo la caída de la interesada en este procedimiento, indicando la reiteración de accidentes peatonales en esa zona. Uno de los expedientes que se cita, incluyó en su día una diligencia de inspección ocular por los agentes con*

Presidencia

documentos profesionales 1627 y 2014, que concluía (y dejaba constancia gráfica) indicando la existencia de un desnivel en calzada de unos 3 centímetros de alto y unos 4 metros de largo, situado a la altura del número 55 G02 de la calle Jiménez e Iglesias.

- *Aunque no figura en la comparecencia realizada ante la Policía Local la hora a la que se produjo el suceso, sí consta un parte (4710/2016) del que se deduce que la ocurrencia tuvo lugar hacia las 13:30 horas del 5 de abril de 2016.*

ANALISIS

- *Entrando ya en el análisis de los requisitos de fondo del asunto, debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída, y asimismo comprobar que la caída se produjo en el modo en que la reclamante lo ha relatado. Y, al respecto, debemos indicar que no figuran acreditadas estas cuestiones, más allá del propio relato.*
- *Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por la reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.*
- *Supuestamente el percance ocurre en la calzada, no en paso de peatones, zona que por tanto queda excluida del Itinerario Peatonal. Siempre es preciso para un peatón mantener una cierta y suficiente diligencia al desplazarse por el viario urbano, dentro de sus itinerarios (incluyendo los cruces de calzadas peatonalizados). Los cruces de calzadas con tráfico rodado segregado del peatonal en acerado, deberán realizarse siempre por medio de los pasos peatonales habilitados al efecto. De esta manera, cualquier irregularidad del tipo de la descrita en la comparecencia (y presuntamente identificable a través de otro expediente de accidente peatonal provocado por Caída en la vía pública en ese mismo lugar), no debería considerarse afección al peatón que circula respetando las reglas que le son aplicables.*
- *Según parece el percance se produjo hacia las 13:30 horas del 5 de abril de 2016, es decir, en una configuración de iluminación viaria correspondiente a luz diurna, con lo que, en todo caso, el obstáculo era perfectamente visible y evitable por el peatón.*

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal, sin intervención extraña que pueda influir alterando el mencionado nexo causal.”*

7.- Con fecha 27 / 04 / 2018 , se concede Trámite de Audiencia a la interesada , de conformidad con el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

Presidencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Presidencia

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED] por los daños físicos sufridos en una caída en la C/ Jimenez Iglesias nº 55, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que ha de comunicarse para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación , de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa . A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85 , de Bases del Régimen Local , dada por la Ley 11/99 , de 21 de abril , podrá interponerse en el plazo de **UN MES** , a contar desde el día siguiente al de la notificación , **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excma. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación , sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente , bajo su responsabilidad. “

PUNTO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, [REDACTED] - **ACG.575.17.08.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“ **ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE** [REDACTED] **POR CAIDA EN LA VIA PUBLICA C/ MARQUES DE MONTEMAR, 17** [REDACTED]

Presidencia

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de [REDACTED], provista de [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 21 / 09 / 2017, formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída sufrida el día 6 de abril de 2017, sobre las 19,00 horas , cuando cruzando el paso de peatones en la C/ Marques de Montemar, 17. Solicitando una indemnización de **7.150,11 euros**.

2º.- Con fecha 22 / 03 /2018, se solicita a la Policía Local informe sobre los hechos ocurridos , y aporte la Diligencia de Inspección Ocular acompañada de reportaje fotográfico , si lo hubiera.

El Grupo de Atestados de la Policía Local remite a la Dirección General de Obras Públicas la denuncia formulada por la interesada con nº de expediente 118/17, la Diligencia de Inspección Ocular y fotografías del lugar del accidente.

3º.- Por Orden del Consejero de Fomento, nº 2017001631 , de fecha 25 de septiembre de 2018 , se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos . Siendo notificado a la interesada con fecha 19 / 10 / 2017.

4º.- Con fecha 3 /11/2017, [REDACTED], presenta escrito ratificándose en lo expuesto en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial iniciador del expediente. En el citado escrito propone a [REDACTED] como testigo presencial del accidente.

5º.- Con fecha 21 /03/2018, se solicita informe al Técnico de Obras Públicas , sobre el estado de la calzada donde se produjo la caída de la interesada.

El Técnico informa lo siguiente: *_ Con fecha 2/02/2018, se procedió a la restauración relativa al asfaltado y bacheo de la calle Marqués de Montemar y otras de la zona por parte de la Empresa de Mantenimiento de Calzadas y Aceras de la Ciudad. _*

6º.- Con fecha 6 /04/2018, se solicita informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas , respecto al accidente sufrido por [REDACTED], con el fin de poder determinar la posible responsabilidad de la Administración.

7.- Con fecha 25 / 04 / 2018 , los Servicios Técnicos **emiten el siguiente informe:**

“ En contestación al encargo nº 36928 relativo al Expediente 15534/2017, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo

ANALISIS

- *No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y las lesiones objeto de la reclamación económica.*

Presidencia

- *Si bien se cita una testigo del suceso, no aparece declaración de la misma en el expediente, por lo que, al menos en este punto del procedimiento, mas allá de la comparecencia-denuncia de la interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropiezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella.*
- *No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por el reclamante – mal estado de la vía pública en ese lugar-.*
- *En la diligencia de inspección ocular realizada por la Policía Local se señala que existían en el momento de realizar tal inspección, varios socavones en la vía pública a la altura del nº17 de la calle citada, con una profundidad aproximada de unos 10 centímetros. Si bien las fotografías que figuran en tal documento presentan una calidad terrible (seguramente porque proceden de diferentes procesos sumatorios de copiado/escaneado/fax, etc), y no dan lugar a apreciar casi nada con claridad, en otra serie de fotografías disponibles en documento aportado por la interesada, se visualiza mejor el estado de la vía, y en todo caso parece desmesurado indicar 10 centímetros como profundidad aproximada de las irregularidades que –al menos en aquel momento- presentaba la capa de rodadura.*
- *En la información médica figura que la interesada sufre de dislipemia, que está asociada a problemas circulatorios, que pueden entenderse vinculables en alguna medida a las funciones del aparato locomotor.*
- *Dada la hora a la que se indica en la comparecencia que se produjo el suceso (6 de abril de 2017 hacia las 19 horas), todos los elementos de urbanización, incluyendo irregularidades, eran perfectamente visibles y por tanto evitables por la interesada. En todo caso, tampoco figura en el expediente digital al que tengo acceso informe técnico alguno sobre deficiencias o fallos del alumbrado público viario aquel día.*
- *El lugar donde presuntamente se produjo la caída se ubica dentro del ámbito de un paso de peatones, que por hallarse inscrito en un barrio populoso de la ciudad y por ser parte de itinerarios de comunicación transversal con el Paseo Marítimo Francisco Mir Berlanga, es utilizado a diario por muchos peatones, de muy diversas edades y condiciones, con aparente normalidad, en el sentido de sensible homogeneidad con el resto de elementos de urbanización y de itinerarios peatonales de la ciudad.*

CONCLUSION

- ***Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal, sin intervención extraña que pueda influir alterando el mencionado nexo causal. “***

8.- Con fecha 25 / 04 / 2018 , se concede Trámite de Audiencia a la interesada , de conformidad con el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Presidencia

9.- Con fecha 5/06/2018, se cita a [REDACTED], como testigo presencial del accidente sufrido por [REDACTED], para que preste declaración respecto a los hechos ocurridos.

Con fecha 26 /06/2018, comparece en las Dependencias de la Dirección General de Obras Públicas la testigo citada para prestar declaración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

Presidencia

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED] por los daños físicos sufridos en una caída en la C/ Marqués de Montemar nº 17, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que ha de comunicarse para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación , de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa . A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85 , de Bases del Régimen Local , dada por la Ley 11/99 , de 21 de abril , podrá interponerse en el plazo de **UN MES** , a contar desde el día siguiente al de la notificación , **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación , sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.
“

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Presidencia

El Secretario

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

31 de Agosto de 2018

C.S.V.: [REDACTED]

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

3 de Septiembre de 2018

C.S.V.: [REDACTED]